

# DELITOS ESPECIALES

JOSÉ JAVIER LÓPEZ RUIZ

LIC. EN DERECHO

LIC. MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ

26 / 09 / 2023

COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIS.



# DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

## EVASIÓN DE PRESOS.

Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Fundamento: Art. 150, 152, 153, 154., CLCH: Art. 357, 358, 359, 360, 361, 362.

## QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN.

Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, no se le contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga. Fundamento: Art. 155, 157, 158 y 159

## ARMAS PROHIBIDAS.

A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso. Fundamento: Art. 160, 161, 162 y 163.

## ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD.

Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población.

## ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

Artículo 370.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.

## PANDILLERISMO.

“Artículo 371.- Para efectos de este Código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este Código”.

## DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada. LFCDO

## INCITACIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 378 Bis.- A quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez veces el valor diario de la UMA, si la violencia, el delito, la apología de éste o algún vicio no se ejecutare. En caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

## DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Artículo 123 del código penal federal. - Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria. Fundamentos: Art. 123 - 149

## DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.

Son delitos contra el derecho internacional: Art. 146 y 147 (piratería), 148 (Violación de inmunidad y de neutralidad), 148 bis 148 ter y 148 quater (terrorismo internacional), 149 (violación de los deberes de la humanidad), 149 bis (genocidio).

## DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Delito que comete quien realiza acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de una persona por pertenecer a un grupo y por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen ... Fundamento: Art. 149 ter, 327 - 337.

## DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual son actos sexuales, completados o intentados en contra de la voluntad de la víctima, o cuando ésta sea incapaz de consentirlo debido a su edad, enfermedad, incapacidad o influencia del alcohol o drogas. Fundamento: Art. 199 ter, 199 quater, 199 quintus, 199 sextus (CPF). Art. 466 (LGS).